



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDIA

PERMISO

DECRETO N° **14230** /2015

ARICA, 14 DE AGOSTO DEL 2015.-

VISTOS:

- a) Decreto Alcaldicio N° 7815, de fecha 05 de Mayo de 2015, que aprueba Programa denominado "JORNADA DE INTEGRACION CULTURAL PARA LA CONMEMORACION DE LA FIESTA COSTUMBRISTA DEL VALLE DE LLUTA 2015".
- b) Decreto Alcaldicio N° 8919, de fecha 22 de Mayo de 2015, que aprueba programa denominado "FESTIVAL DEL CHOCLO 2015".
- c) Ordinario N° 2448, de fecha 03 de Agosto de 2015, de la Dirección de Desarrollo Comunitario, que solicita autorización de funcionamiento de Feria Costumbrista del denominado "Festival del Choclo", listado de locatarios y reglamento que regule dicha actividad.
- d) Registro de Correspondencia N° 14298, de fecha 05 de Agosto de 2015, de Administración Municipal.
- e) Decreto Ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales;
- f) Ley de Alcoholes N° 19.925, artículo 19, inciso 3; y,
- g) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades".

DECRETO:

AUTORIZASE el funcionamiento, nómina de locatarios y presente reglamento de la Feria Costumbrista denominada "**FESTIVAL DEL CHOCLO**", a realizarse en la Localidad de Poconchile del Valle de Lluta, entre los días 21, 22 y 23 de Agosto de 2015, que se detalla a continuación:

Los Locatarios deberán cumplir con el siguiente reglamento:

TITULO I
"GENERALIDADES"

Art. 1°. El presente reglamento tiene por finalidad regular la actividad socio-cultural a desarrollar por locatarios en terrenos de Bien Nacional de Uso Público y/o Fiscales, en la localidad de Poconchile del Valle de Lluta, denominada para estos efectos "Festival del Choclo 2015".

Art. 2°. Para los efectos contemplados en este reglamento, se entenderá por locatario a aquella persona que preste servicios o venda productos permitidos en la vía pública, en forma establecida, directamente al público consumidor, estando en posesión del Permiso Municipal respectivo.

TITULO II "DE LOS PARTICIPANTES"

Art. 3°. La Municipalidad otorgará un permiso especial, individual e intransferible, para desarrollar la actividad de difusión socio-cultural, que tendrá por identificación "Locatario autorizado -Festival del Choclo 2015".

Art.4°. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3° de este Reglamento, serán requisitos mínimos e indispensables para obtener el Permiso Municipal, los siguientes:

- a) Ser chileno(a) o estar en posesión de un certificado de permanencia definitiva para extranjeros que vivan en Arica.
- b) Ser mayor de 18 años de edad.
- c) Fotocopia de Cédula de identidad, por ambos lados.
- d) Resolución sanitaria, cuando corresponda; y,
- e) Otros documentos que, a juicio de la Ilustre Municipalidad de Arica, sean pertinentes.

Art. 5°. La Dirección de Administración y Finanzas, Sección Rentas Municipales, será la encargada de otorgar los permisos respectivos, previa verificación del cumplimiento por los interesados de los requisitos que se establecen en este reglamento.

Art. 6°. El valor a pagar por cada locatario participante será, de acuerdo a lo indicado en título III, artículo 27, de la Ordenanza Municipal respectiva: **0,30 UTM, por módulo.**

Art. 7°. El permiso que se otorgue será personal e intransferible y de carácter precario y temporal, pudiendo revocarse en cualquier tiempo que el Alcalde lo decida.

En ningún caso se otorgará un permiso personal para integrarse o trabajar alrededor de la Feria.

Art. 8°. Para conservar la tenencia del permiso municipal, se requerirá además, acreditar el pago de los demás permisos que correspondan: Sanitario (Servicio de Salud) y Tributario (Servicio de Impuestos Internos); y, también, ejercer personalmente la actividad en el local designado.

Sin perjuicio de lo anterior y, solo en casos calificados, previa evaluación de la Ilustre Municipalidad de Arica, respecto de aquellos locatarios que tengan imposibilidad física de desarrollar la actividad económica personalmente y que cuenten con certificado médico respectivo, se aceptará la intervención de una segunda persona, que debe acreditar parentesco con el titular.

Art. 9°. Todo locatario deberá portar siempre su permiso, en buen estado de conservación, el que exhibirá con cortesía cada vez que le sea requerido por Inspectores Municipales o funcionarios de Carabineros o del Servicio de Salud y Fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos. La negativa a este requerimiento hará presumir que no tiene permiso o éste está caducado.

Art. 10. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de este reglamento y de la facultad del Alcalde para caducar los permisos en cualquier tiempo, serán causales especiales de caducidad:

- a) La comisión de 2 infracciones sucesivas, en el lapso de duración de la Feria;
- b) Engaño en el peso, calidad o cantidad de los productos que se expenden;
- c) Promover actividades monopólicas destinadas a igualar precios con sus similares, atentando contra la regulación del mercado;

- d) La cesión, a cualquier título, del permiso a un tercero;
- e) La pérdida de cualquiera de los requisitos para ser otorgado el permiso, por causa sobreviniente;
- f) El expendio de bebidas alcohólicas, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 18;
- g) La falta de aseo, higiene y buenos modales en su puesto, sus dependientes y atención de público; y,
- h) Promover conflictos y/o riñas con los clientes, usuarios, demás comerciantes y fiscalizadores públicos.

TITULO III "DEL FUNCIONAMIENTO"

Art. 11. La Feria funcionará con una capacidad máxima de 105 puestos, reservándose la Ilustre Municipalidad de Arica la titularidad de, al menos 10 de ellos, para efectos de difusión comercial, social, cultural, educativa, comunitaria, etc.

Art. 12. Los sitios de ubicación de los locatarios en los sectores autorizados, serán demarcados exclusivamente por la Ilustre Municipalidad de Arica, quedando estrictamente prohibido remarcar o modificar los puestos asignados.

Art. 13. Los locatarios deberán ceñirse estrictamente a la línea de demarcación de su puesto, el cuál no podrá exceder de 6 metros cuadrados, pudiendo extender desde la línea de entrada hasta 4Mts. en línea recta, considerando el ancho del puesto, única y exclusivamente para la instalación de mesas y sillas, previa aprobación de la Ilustre Municipalidad de Arica.

Art. 14. La Ilustre Municipalidad de Arica, a través de la Delegación Municipal Llueta, determinará el lugar que se asignará a cada locatario, teniendo en consideración los principios de transparencia, igualdad entre los participantes, eficiencia y eficacia. En ningún caso se otorgará más de un puesto por persona.

Art. 15. La feria funcionará en los siguientes días y horarios:

- Viernes 21 de Agosto de 2015, desde las 12:00 y hasta las 03:00 horas del día Sábado 22 de Agosto de 2015;
- Sábado 22 de Agosto de 2015, desde las 10:00 y hasta las 03:00 horas del día Domingo 23 de Agosto de 2015.
- Domingo 23 de Agosto de 2015, entre las 10:00 y hasta las 01:00 horas del día Lunes 24 de Agosto de 2015.

Art. 16. La discontinuidad del ejercicio u actividad comercial, cualquiera que sea su causa, tendrá por efecto el cese del permiso municipal respectivo, pudiendo la Ilustre Municipalidad de Arica redestinar inmediatamente la utilización del puesto comercial respectivo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 4º, 5º y 6º de este Reglamento.

TITULO IV "DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES PERMITIDAS Y PROHIBIDAS"

Art. 17. El funcionamiento de la feria queda sujeto exclusivamente a las actividades que se indican: Cocinería; Frutas y verduras; Cerámica; Artesanía; Flores y plantas; Semillas y hierbas medicinales, con autorización del Servicio de Salud; Quesos y productos lácteos, con resolución sanitaria; Dulces y mermeladas, con resolución sanitaria; Charqui, con resolución sanitaria; juegos de entretenimiento.

Art. 18. Queda estrictamente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas para consumo dentro de los puestos asignados para aquellos locatarios dedicados a la actividad de cocinería.

Excepcionalmente y, previa autorización de la IMA y pago de permisos respectivos, se autorizará la venta de licorería artesanal, con resolución sanitaria.

TITULO V "DE LOS PUESTOS"

Art. 19. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del presente reglamento, será responsabilidad de cada locatario el uso correcto y adecuado del puesto asignado.

Art. 20. El volumen de mercadería en exhibición o la extensión de los servicios que se ofrezcan no podrán ser superiores al espacio ocupado por el perímetro del puesto asignado, como se indica en el artículo 13 de este Reglamento.

Art. 21. Será responsabilidad exclusiva de la IMA, la provisión de energía eléctrica y el suministro de agua potable, dentro y fuera de la Feria Itinerante.

No obstante lo anterior, cada comerciante será responsable de la correcta instalación de enchufes, interruptores y artefactos eléctricos y electrónicos en el puesto asignado.

Para el suministro de agua potable, la IMA dispondrá de 10 estanques de agua, ubicados en sectores aledaños a la feria itinerante, con una distancia no superior a 50 metros de ésta.

Asimismo, la IMA será responsable de dispensar baños sanitarios para los asistentes a la Feria, que se ubicarán a una distancia no menor a 50 metros del recinto ferial; será responsable también de su mantención y limpieza en forma diaria, en tanto dure la feria.

Art. 22. La ornamentación y funcionamiento de cada puesto, estará a cargo de los locatarios beneficiados.

Art. 23. Será atribución exclusiva de la IMA la determinación del lugar de acopio de basuras y la hora de retiro de las mismas, siendo responsabilidad del locatario la mantención del aseo e higiene del puesto asignado, antes, durante y después del desarrollo del "Festival del Choclo 2015".

Art. 24. El aseo del puesto asignado debe ser constante, a cargo de cada locatario, tanto al interior como al exterior de éste.

El almacenamiento transitorio de los residuos será en bolsas plásticas, las que deberán permanecer selladas, a fin de evitar malos olores y contaminación ambiental, y posteriormente depositadas en receptáculos especiales que al efecto dispondrá la IMA.

La infracción a las normas de aseo e higiene aquí descritas, acarreará la caducidad del permiso municipal otorgado.

Art. 25. Sin perjuicio de lo anterior, el cumplimiento de las normas sobre higiene y salubridad en el expendio y manejo de comestibles en los puestos asignados, serán responsabilidad absoluta de los locatarios, debiendo cumplir con las normas que para el efecto disponga la autoridad sanitaria.

En este sentido, los locatarios son única y exclusivamente responsables de las eventualidades que al respecto afecten a los asistentes a la feria, derivados de la ineficiente manipulación de alimentos o mal estado de los mismos que expendan al público en general.

Art. 26. Cada uno de los locatarios deberá contar, en el puesto asignado, con un extintor de incendios, de cualquier dimensión y/o peso, con sello vigente.

Art. 27. Todos los puestos deberán tener a su personal debidamente identificado y con vestuario apropiado.

Art. 28. El diseño de los puestos asignados, sin perjuicio de lo indicado en los artículos 12 y 13 de este Reglamento, deberá tener a lo menos, un 50 % de transparencia visual a lo largo de todo el frontis del local en horas de funcionamiento, de modo que se vea al interior del local, y una estética de presentación acorde con la celebración del "Festival del choclo", como se indicará en el artículo siguiente.

Art. 29. El diseño, estética y presentación de los puestos asignados, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Respetar las dimensiones de los pasillos, permitiendo la libre circulación de público;
- b) Los accesos de los puestos asignados deberán tener identificación alusiva únicamente a la "Fiesta sociocultural del choclo";
- c) Todos los locales deberán ser ornamentados con elementos típicos del Valle de Lluta: cañaverales, totora, alfalfa, heno, Nepal, cola de zorro, etc.

Art. 30. Cada locatario deberá exhibir, en lugar visible, el valor de los productos o servicios que se ofrezcan.

TITULO VI "DE LAS PROHIBICIONES"

Art. 31. Sin perjuicio de lo indicado en otras normas del presente Reglamento, todos los locatarios estarán afectos a las siguientes prohibiciones:

- a) La subdivisión de los puestos entregados;
- b) Ejercer el comercio ambulante en los pasillos y alrededores de la feria;
- c) La instalación de máquinas de habilidad y destreza, que arrojen premios en monedas o fichas a cambio de dinero;
- d) El uso de altoparlantes, radios, fonógrafos u otros instrumentos para promocionar sus mercaderías;
- e) La quema de basuras o desechos;
- f) Promover actividades monopólicas tendientes a igualar precios con sus similares, atentando contra la regulación del mercado;
- g) La cesión, a cualquier título, del permiso a un tercero;

TITULO VII "DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES"

Art. 32. Los locatarios quedarán sujetos a la fiscalización de Inspectores Municipales, Carabineros de Chile, Servicio de Salud, Servicio de Impuestos Internos y demás organismos competentes.

Art. 33. Las infracciones al presente Reglamento, serán sancionadas con una multa de hasta ½ UTM, que será fijada por la IMA, si es primera infracción. En la segunda infracción, la multa no podrá ser inferior a ½ UTM ni superior a 1 UTM y la caducidad del permiso respectivo.

Para el efectivo cumplimiento de las sanciones especificadas, las autoridades competentes podrán retener las mercaderías habidas al interior del puesto del comerciante infractor, la que será devuelta una vez acreditado el pago de la multa respectiva.

El no pago de la multa aplicada, inhabilitará al comerciante infractor para solicitar un nuevo permiso, hasta el cumplimiento de lo adeudado.

Art. 34. Queda absolutamente prohibido el ejercicio del comercio ambulante dentro del recinto ferial o fuera de él, hasta un perímetro de 500 metros a la redonda del mismo. Las autoridades pertinentes estarán facultadas para ejercer sus funciones propias, respecto de todas aquellas personas que ejerzan el comercio ambulante dentro del perímetro descrito, pudiendo retener la mercadería del infractor y citarlo ante el Juzgado de Policía Local, quien aplicará las sanciones establecidas en el artículo precedente.

ENCARGUESE la fiscalización y fiel cumplimiento del presente Decreto Alcaldicio a Carabineros de Chile, Servicio de Salud, Servicio de Impuestos Internos, Servicio de Higiene Ambiental, Fiscalizadores Municipales de Rentas y Turismo.

TENDRAN PRESENTE este Decreto, las Direcciones de Aseo y Ornato, Desarrollo Comunitario, Administración y Finanzas y Carabineros de Chile.

El incumplimiento al Reglamento y al Decreto, será motivo de clausura inmediata por los entes fiscalizadores.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



LUIS CAÑIPA PONCE
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

SUC/ATF/LCP/fsh.-



DR. SALVADOR URRUTIA CARDENAS
ALCALDE DE ARICA